

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

Se dispone **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL**, IPS designada por la EPS SAVIA SALUD, para la prestación de la CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN GENÉTICA MÉDICA y la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGÍA.

Se dispone en consecuencia, correr traslado a la accionada FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, por el **término de DOS (2) días siguientes al de la notificación de este auto**, mediante la notificación personal electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe presentado por la EPS SAVIA SALUD, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR al IPS integrada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo la copia del expediente en el cual conste absolutamente los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Oficiar.

DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE

PAUL, la orden para que de inmediato, se autorice, programe y proporcionen a la menor de edad **DERLY DEL CARMEN MONTALVO RIVERA**, la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GENÉTICA MÉDICA y la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGÍA sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta providencia, la prestación de dichas atenciones, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el condición de la accionante y el tiempo que ha transcurrido desde prescripción de tales servicios de salud, por la Especialista en Medicina Genética, Doctora ADRIANA CAROLINA RAMIREZ RIVEROS.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.